



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046/2023**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032019-001

**PARTES:** CONDOMINIO GEMINIS

**AUTO:** DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA PARTE INVESTIGADA A FIN DE QUE APORTE SENTENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985 EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, O INFORME SI ESTA FUE SOLICITADA A DICHO CLAUSTRO JUDICIAL Y LOS RESULTADOS DE LA MISMA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY MARZO (09) DEL 2023 A LAS 8:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

---

**CPS. BERNARDO BALLESTERO PETRO**  
Asesor jurídico CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Veintidos (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente No. 15032019-001 CONDOMINIO GEMINIS**

Examinado el expediente contentivo del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se tiene que, mediante documentación registrada en esta Capitanía de Puerto, con radicado No. 152022111564 del 23 de noviembre de 2022, el apoderado especial de la sociedad Promotora Sandalo S.A.S allega sentencia de tutela de fecha 22 de noviembre de 2022 emitida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena con Funciones de Conocimiento, que dispone tutelar el derecho fundamental de petición vulnerado al señor Luis Felipe Romero Torres por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ordenando a esta última proceder dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a dar una respuesta de fondo, clara y completa a la petición formulada por el actor en fecha 10 de octubre de 2022 que requirió copia de la sentencia de fecha 15 de mayo de 1985, proferida en el proceso de pertenencia y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-73702.

Posteriormente, a través de documentación registrada en esta Capitanía de Puerto, con radicado No. 152022111564 del 25 de noviembre de 2022, se aporta respuesta emitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con radicado No. 0602022ER05321, comunicando lo siguiente:

*En atención al radicado del asunto y teniendo en cuenta su solicitud, esta Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cartagena, se permite comunicarle previa revisión de nuestro Sistema de Información Registral (SIR), le comunicamos que la Ley 1579 de 2012, indica lo siguiente:*

**ARTICULO 11. ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS ANTECEDENTES.** *Los instrumentos públicos radicados para su inscripción se deberán mantener en medios físicos o documentales, magnéticos o tecnológicos para su seguridad y conservación.*

*Previa solicitud y pago de los derechos respectivos, salvo las exenciones consagradas en la Ley, el registrador expedirá copia de los documentos e instrumentos que reposan en el archivo de la Oficina. La expedición de copias de escrituras públicas corresponde a las Notarías.*

*Por lo tanto debe realizarse la solicitud de la Sentencia al Juzgado que la emitió en este caso corresponde al Juzgado 3 Civil del Circuito de Cartagena el día 15-05-1985 correspondiente a una declaración de pertenencia, como se observa en la anotación No. 1 del folio de matrícula 060-73702.*

....

*Así las cosas no es posible acceder a lo solicitado ya que si bien estos documentos no reposan en las Oficinas de Registro y como se indicó anteriormente debe solicitarlas al juzgado de origen.*



Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificada la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, el despacho encuentra necesario requerir a la parte investigada, a fin de que aporte la sentencia de fecha 15 de noviembre de 1985 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, o informe si esta fue solicitada a dicho claustro judicial y los resultados de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a la parte investigada a fin de que aporte la sentencia de fecha 15 de noviembre de 1985 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, o informe si esta fue solicitada a dicho claustro judicial y los resultados de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES.**  
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS. BBP